

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El número y la calidad de los negocios que penden hoy de la Presidencia del Consejo de Ministros exigen dar á su Secretaría una organizacion análoga á la de los demás Ministerios. Si la intervencion de altos funcionarios en el despacho de los negocios que se someten á la aprobacion de V. M. es garantía de acierto en las resoluciones que se dictan por otros Ministerios, no puede menos de ser conveniente, y aun necesario, adoptar este mismo modo de proceder en el despacho de los asuntos atribuidos al Presidente de vuestro Consejo, y con mucha mas razon siendo estos en su mayor parte graves y trascendentales por su naturaleza.

Esta organizacion ventajosa no grava sin embargo al Tesoro, puesto que los funcionarios que han de componer la Secretaría de la Presidencia pertenecen á la planta de otros Ministerios, con la única excepcion de un Oficial de Secretaría, Jefe de Administracion de cuarta clase, cuyo sueldo, si bien ocasionará un pequenísimos gasto, queda mas que compensado con las economías hechas en otros servicios.

Fundado en estas razones, somete el que suscribe á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1853. — SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—EL CONDE DE SAN LUIS.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º El despacho de los negocios que corresponden á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros estará á cargo de uno de los Directores generales de cualquiera de los ramos de la Administracion, nombrado por Mí en calidad de Jefe de la Secretaría de aquella dependencia; de un Oficial de Secretaría, Jefe de Administracion de cuarta clase, y de dos auxiliares. Estos funcionarios tendrán á sus órdenes los empleados subalternos que sean indispensables.

Art. 2.º La dotacion del Oficial de Secretaría asignado á la Presidencia se incluirá en el presupuesto de la misma correspondiente al año próximo, y por lo que resta del presente se abonará con cargo á las economías que resultan en dicho presupuesto.

Art. 3.º Los dos auxiliares serán de

los de la planta de cualquiera de las Secretarías del Despacho ó de la Direccion general de Ultramar.

Art. 4.º Las atribuciones del Director general Jefe de dicha Secretaría serán; dirigir, inspeccionar y distribuir los trabajos de ella: proponer la resolucion definitiva de todo negocio que decida por expediente el Presidente del Consejo, despachándolo directamente con el mismo: dictar las resoluciones forzosas en todo caso previsto por las leyes, decretos, Reales órdenes ó reglamentos vigentes, asi como las de tramitacion autorizar las Reales órdenes comunicadas, y los traslados de las que se dirijan á los demas Ministros ó á las Autoridades y corporaciones superiores del Estado: ejercer las funciones de Ordenador de pagos en lo relativo al presupuesto de la Presidencia: nombrar los empleados subalternos de la misma.

Art. 5.º El Oficial de la Secretaría tendrá á su cargo el Archivo de la Presidencia, y desempeñará en los negocios de la misma todas las funciones de los empleados de su clase en los demas Ministerios.

Art. 6.º Los auxiliares formarán los extractos; ayudarán al Oficial en el despacho de los negocios, y llevarán el registro.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José SARTORIUS.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo dispuesto por Mi Real decreto de esta fecha, y en atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco de Cárdenas, Director general de Ultramar, Vengo en encargarle del despacho de los negocios de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros en calidad de Jefe de la Secretaría de la misma.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José SARTORIUS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, y Oficial de la Secretaría de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, á D. José de Alfaro, auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José SARTORIUS.

Vengo en nombrar Intendente de ejército y Real Hacienda del departamento occidental de la Isla de Cuba á D. Perfecto Valdés Argüelles, que se halla desempeñando igual cargo en la Isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José SARTORIUS.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las ocho y media de la noche S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de la Real servidumbre, tuvo á bien recibir en audiencia particular, con las formalidades acostumbradas, al señor Conde d'Azinbaga, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado por S. M. Fidelísima en esta corte. Préviamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, el Sr. Conde d'Azinbaga, al elevar á las Reales manos las cartas de su augusta Soberana que le acreditan en el mencionado rango, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al tener la alta honra de depositar en las Reales manos de V. M. la carta credencial, por la cual S. M. Fidelísima se digna acreditarme en clase de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de V. M., me cabe el muy honroso encargo de ser el intérprete fiel de los sinceros votos que hace la Reina, mi augusta Soberana, por la felicidad de V. M. y de toda su Real Familia, asi como por la prosperidad de España.

SEÑORA: S. M. Fidelísima me ha re-

comendado muy especialmente que exprese á V. M. el vivo deseo que la anima de conservar y estrechar cada vez mas las buenas relaciones de amistad y armonía que felizmente existen entre los dos reinos.

Me consideraré, SEÑORA, en extremo dichoso, si por mi celo y constantes esfuerzos en el desempeño de la alta mision que me ha sido confiada, consigo hacerme digno de la Real benevolencia de V. M.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Sr. Conde: He oido con especial satisfaccion los amistosos sentimientos que me acabais de expresar en nombre de S. M. Fidelísima, mi augusta Prima.

No son menos sinceros los votos que formo por su dicha, la de su Real Familia y la prosperidad del pueblo confiado por la divina Providencia á su solicitud, ni es menos vivo mi anhelo de que se afiancen y estrechen cada vez mas las relaciones que felizmente existen entre España y Portugal.

A tan apeteccible fin no dudo, Sr. Ministro, que dirigireis vuestros conatos. Para lograrlo, contad con Mi benevolencia, y con una franca y cordial cooperacion por parte de Mi Gobierno.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRADA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 1853.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha seguido la zanja para el tubo de conduccion de aguas en línea de 42 metros (50 varas), con la profundidad media de 6,72 metros (8 varas), abriéndose la planta de 1,68 metros (2 varas) de ancho, cortando los terrenos con los taludes necesarios para evitar hundimientos, y haciendo una estacada á cada lado á fin de contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha continuado el revestimiento del tubo en línea de 42 metros (50 varas), siguiéndose la misma forma y órden de construccion, aumentando los gruesos de las fábricas, de modo que las cisternas lleven 0,56 metros (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metros (un pie), quedando de luz después de vestido de fábrica 1,68 metros (6 pies) de altura, y 0,70 metros (2 1/2 pies) de ancho.

Se han construido 25,20 metros (30 varas) lineales de alcantarilla vestida de fábrica de 0,28 metros (un pie) de espesor; 0,56 metros (2 pies) de ancho, y 1,12 metros (4 pies) de alto para dar salida por debajo del tubo á las aguas pluviales que se reúnen en la parte mas baja de la Real Florida, á fin de que viertan en el rio por el desagüador del lavadero de los Gerónimos.

Se continúa haciendo el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas segun se ha expresado en los estados anteriores.

Sigue haciéndose el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

En la casa de máquinas se están haciendo los muros de fábrica de ladrillo en donde ha de sentar la maquinaria de las bombas, y para la gran chimenea.

Se está construyendo un zócalo de piedra berroqueña de 45 pies ingleses en cuadro, estando sentadas cuatro hileras de 0,35 metros (1 1/4 pies) de altura, y 0,84 metros (3 pies) de espesor.

Madrid 15 de Octubre de 1853. — El Director, Martín Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador.....	300	} 37,999.19
Idem de capataces.....	1,645	
Idem de oficiales de carpintero.....	2,363	
Idem de fontaneros.....	2,090.17	
Idem de oficiales de albañil.....	1,071	
Idem del constructor de la casa de máquinas.....	569.4	
Idem de peones de mano.....	348.8	
Idem del arreglador de caminos.....	128.8	
Idem de caleros.....	938.8	
Idem de guardas de herramientas.....	270	
Idem de peones ordinarios.....	27,806.8	

Pagado á los maquinistas y fogoneros de la máquina pequeña de vapor.....	»	780
Por ídem al Sr. Sanford á cuenta de la máquina pequeña de vapor.....	»	4,000
Por importe de 66,000 ladrillos.....	»	15,597.25
Por id. de 438 fanegas de cal.....	»	4,919.47
Por id. de 43 carros de arena.....	»	344
Por id. de aserrado de madera.....	»	299.26
Por id. de 7 1/2 arrobas de sebo.....	»	356
Por id. de 4 1/2 arrobas de aceite.....	»	342
Por id. de obra de herrería.....	»	213
		<b>64,851.49</b>

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un reales y diez y nueve maravedís vellon, salvo error.

Madrid 15 de Octubre de 1853.—Martin Lopez de Aguado.—V. B.—El A. Corregidor, Piernas.

La Contaduría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa ha examinado la nota que precede, y la halla conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador D. Calixto Crespo, debiendo hacer presente á V. S. se han satisfecho además 13,500 rs. por la conduccion desde Alicante á esta corte del recipiente y dos cilindros pertenecientes á las máquinas de vapor y bombas construidas en Inglaterra para esta obra. Madrid 20 de Octubre de 1853.—Fabian Sainz de la Lastra.

Madrid 20 de Octubre de 1853.—El Director general, Ramon Miranda.

**2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En los autos de competencia entre el juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de primera instancia de Cáceres sobre el conocimiento de una causa de robo, de los cuales resulta que este se hizo en despoblado por solo tres hombres; é instruidas diligencias por ambas jurisdicciones, la ordinaria reclamó para sí el conocimiento por no haberse verificado la circunstancia de robo en cuadrilla que exige la ley de 17 de Abril de 1821, cuando atribuye la represion de estos delitos á la militar, y esta resistió semejante reclamacion fundándose en que las Reales órdenes de 25 de Mayo y 21 de Julio de 1850, que supone derogatorias de la expresada ley, le dan el conocimiento de las causas sobre robos en despoblado, aunque no se ejecuten por ladrones en cuadrilla:

Vistos: Considerando que, no habiéndose comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Tribunales ordinarios la segunda de dichas dos Reales órdenes, no puede tener aplicacion á competencias como la de que se trata, ni hay por lo mismo para qué fijar el verdadero sentido de lo dispuesto en ella:

Considerando que, por el mismo caso de no poderse derogar las leyes con Reales órdenes, debe la otra citada de 25 de Mayo entenderse expedida, sin perjuicio de lo prescrito por la referida ley de 17 de Abril de 1821, y resolverse en consecuencia cualquiera duda que ofrezca el contexto de aquella de modo que las prescripciones de esta queden siempre salvas:

Considerando que, segun esto, la generalidad con que dicha Real orden de 25 de Mayo de 1850 dispone que sean juzgados militarmente con arreglo á la citada ley los salteadores de caminos y ladrones en despoblado, debe limitarse á los casos prescritos en los artículos 2.º, 3.º y 8.º de la misma ley:

Considerando en fin que no se halla entre estos casos el robo que ha motivado la causa en cuestion, porque no fué robo en cuadrilla por haber sido solo tres los que le perpetraron, y de consiguiente no cuatro ó mas como exige para esta circunstancia el mencionado art. 8.º, ó lo que tanto vale, mas de tres, conforme al art. 425 del Código penal;

Declaramos que el conocimiento de dicha causa corresponde al Juez de primera instancia de Cáceres, á quien se remitan sus actuaciones y las de la jurisdiccion militar para lo que proceda conforme á derecho:

Mandamos se saque copia certificada de esta providencia y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Asi lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, Fonseca, Presidente; Casaus, Morejon, y Barona.

Madrid 3 de Noviembre de 1853.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Foz.

Es copia del auto original, de que certifico. Madrid 5 de Noviembre de 1853.—Agustin Montijano.

En los autos de competencia suscitada por el juzgado militar de la Capitanía general de Granada al de primera instancia del partido de Alora sobre conocimiento del delito de insulto, resistencia y herida al Guardia civil Antonio Garcia Perez por el paisano Gabriel Gil Rodriguez, procesado con otros por la jurisdiccion ordinaria con motivo de la pendencia que hubo entre varios paisanos la tarde del 26 de Mayo último, falleciendo uno á los pocos dias, de los cuales autos resulta:

Que con objeto de apaciguar dicha riña acudieron los Guardias civiles Francisco Gonzalez Moreno y Antonio Garcia Perez, que estaban de servicio, y redujeron á prision al paisano Gabriel Gil Rodriguez, alias Boliche, el cual, segun las declaraciones prestadas en la sumaria militar por los Guardias civiles, acometió é hirió en la mano con una navaja al Guardia Garcia Perez, viéndose este en la precision, para reducirle á la obediencia, de darle algunos sablazos:

Que en la sumaria instruida por la jurisdiccion ordinaria deponen muchos testigos que Gil Rodriguez no acometió al Guardia Perez con navaja ni con otra arma alguna, y lo único que hizo no fué obedecerle cuando le mandó levantar una navaja que habia en el suelo y entrar en una casa que le señaló, pisando el sable que el Guardia dejó caer:

Que la Autoridad militar funda su jurisdiccion en que los Guardias civiles, en acto de servicio, están considerados como la tropa del ejército en el de centinela ó patrulla, siendo indudable que los que la insultan ó atropellan, de cualquier modo que sea, quedan desaforados y sujetos al conocimiento del Consejo de guerra ordinario, con inhibicion de todo Tribunal, segun lo prevenido en el art. 61, tit. 10, tratado 8.º de las ordenanzas del ejército y Real orden de 3 de Agosto de 1771:

Que la jurisdiccion ordinaria, fundada en lo que aparece de la sumaria que ha instruido, sostiene que no hubo insulto, atropello ni resistencia al Guardia civil, y por consiguiente no se halla el paisano Gabriel Gil en el caso que previene la Real orden de 8 de Noviembre de 1846 sobre desaforado:

Vistos: Considerando que la causa empezó á instruirse por la jurisdiccion militar para perseguir y castigar el delito de resistencia á la Guardia civil es-

tando de servicio, y que el conocimiento de esta clase de delitos corresponde á dicha jurisdiccion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1846;

Declaramos que el conocimiento de dicha causa pertenece al juzgado de la Capitanía general de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones á los efectos de derecho:

Y mandamos se saque copia certificada de esta resolucio y que se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Asi lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Silvela, Presidente; Vigil, Lopez Vazquez, Gonzalez Nandin.

Madrid 3 de Noviembre de 1853.—Está rubricado por dichos señores.—Por Leyta, licenciado, Foz.

Es copia del auto original de que certifico. Madrid 5 de Noviembre de 1853.—Agustin Montijano.

En los autos de competencia suscitada entre el juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y la Sala tercera de la Audiencia de Madrid sobre conocer en la causa que el juzgado de primera instancia de Talavera instruyó contra el soldado Salustiano Mora por los excesos que ocurrieron en la noche del 24 de Diciembre último á la puerta de la iglesia del convento de religiosas de San Ildefonso de aquella villa, de los que resulta:

Que notándose alguna agitacion en el pueblo que llenaba el templo durante la celebracion de la misa, llamada del gallo, decidieron los Tenientes de Alcalde colocar alguaciles en la puerta de la iglesia con orden de impedir que penetrasen en ella mas personas:

Que intimada esta orden á un grupo obstinado en entrar, la desobedecieron los que lo formaban, insultando, resistiendo é hiriendo con piedras á los agentes de la Autoridad:

Que instruidas por uno de los Tenientes de Alcalde las primeras diligencias, y remitidas al Juez de primera instancia, continuó este la causa hasta dictar sentencia definitiva, que elevó á la Audiencia del territorio:

Que aparece como uno de los procesados en ella el soldado del regimiento de América Salustiano Mora, residente á la sazón con licencia temporal en Talavera, el cual dirigió desde la cárcel una exposicion al Comandante de armas, á quien ofició tambien el Juez de primera instancia, noticiándole la prision y el procesamiento de su subordinado:

Que practicadas por la Comandancia militar las diligencias conducentes á la averiguacion de los hechos consignados por el soldado Mora en su exposicion y las demas que creyó oportunas, fué remitido el expediente al juzgado de la Capitanía general, el cual formalizó su competencia cuando los autos radicaban legalmente en la Sala tercera de la Audiencia del territorio:

Que la jurisdiccion ordinaria apoya la legalidad de su procedimiento en que, tratándose de un desacato á la justicia, es este un hecho que produce desfauero con arreglo á las leyes que cita; y la jurisdiccion militar en que el exceso que se persigue no puede entrar en la indicada calificacion, porque los Tenientes de Alcalde, al ocurrir el desorden origen de los autos, no ejercian funciones judiciales, sino meramente administrativas:

Vistos:—Considerando que en 19 de Febrero del presente año, día en que formalizó su competencia el juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, la causa en que resulta comprendido el soldado Salustiano Mora se hallaba en la Sala tercera de la Audiencia territorial en grado de apelacion, interpuesta por los procesados, del auto definitivo dictado en 26 de Enero anterior por el Juez de primera instancia de Talavera:

Considerando que con arreglo á las terminan-

tes y no derogadas disposiciones de las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1827, 48 de Setiembre de 1830 y 30 de Marzo de 1831, no pueden promoverse ni admitirse reclamaciones de fuero ni denuncias de competencias en causas criminales, una vez contestada la acusacion fiscal en primera instancia:

Declaramos que el conocimiento de dicha causa con respecto al soldado Salustiano Mora corresponde á la jurisdiccion ordinaria, remitiéndose en su consecuencia unas y otras actuaciones á la expresada Sala tercera para lo que proceda con arreglo á derecho.

Mandamos se saque copia certificada de esta providencia, y se pase á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Asi lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Silvela, Presidente; Vigil, Lopez Vazquez, Gonzalez Nandin, en Madrid á 4 de Noviembre de 1853.—Por el Relator licenciado Leyta, licenciado Foz.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 5 de Noviembre de 1853.—José Calatrabeño.

**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.**

Trascurrido el término fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde que se publicaron las vacantes de los títulos que se expresan á continuacion:

- Marqués de la Real Conquista.
- Marqués del Real de Mesquital.
- Marqués de Rivas-Cacho.
- Marqués de las Riveras de Boscono y Masparro.
- Conde de Robin.
- Marqués de Roca-fuerte.
- Marqués de San Felipe el Real.
- Marqués de San José.
- Marqués de San Juan de Buenavista.
- Marqués de San Juan Nepomuceno.
- Marqués de San Juan de Rayas.
- Marqués de San Juan de la Rivera.
- Conde de San Mateo de Valparaiso.
- Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.
- Conde de Santa Cruz de las Torres.
- Marqués de Santa Luisa de Cochán.
- Marqués de Santa Maria de Otavi.
- Marqués de Santa Maria de Pacoyan.
- Conde de Santa Rosa.
- Marqués de Santiago.
- Conde de Santiago de la Laguna.
- Marqués de Santiago de Oropesa del Valle de Yucay.
- Marqués de Selva-Nevada.
- Conde de Sierra-gorda.
- Marqués de Sierra-Nevada.
- Marqués de Solanda.
- Marqués de Soto-florido.
- Marqués de Soto-hermoso.
- Marqués de Torralba.
- Marqués de Torre-hermosa.
- Marqués de las Torres de Rada.
- Marqués de Valera de Abajo.
- Marqués de Villar del Aguila.
- Marqués de Villar de Tajo;

y no habiendo los inmediatos sucesores satisfecho el impuesto especial ni sacado la correspondiente carta de confirmacion, se entiende que han renunciado su derecho, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á la supresion de los títulos citados; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por si los que en el día tengan derecho á ellos quieren admitirlos, debiendo en este caso satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses, y llenar los demas requisitos que las órdenes é instrucciones previenen.

Madrid 3 de Noviembre de 1853.—El Director general, Augusto Amblard.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

**DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.**

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1853, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.						
			Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Amortizable de primera clase.	Amortizable de segunda clase.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos de 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios.....	18	590,773.28	..	..	584,184.28	6,625	..	..	..
Juros.....	8	2,686,123.3	..	..	2,119,236.44	566,866.23	..	..	..
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	23	895,375.26	..	895,375.26	..	..	..	..	..
Presas inglesas.....	2	4,180,000	..	4,180,000	..	..	..	..	..
Fianzas.....	4	344,567.30	..	344,567.30	..	..	..	..	..
Caudales venidos de América.....	1	26,728	..	26,728	..	..	..	..	..
Devoluciones.....	1	84,117.47	..	31,117.47	..	..	..	..	..
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.....	19	472,839.9	721.23	2,698	71,504.5	397,914.33	..	..	..
Créditos con interés pasados á la de sin el.....	2	400,135.42	..	..	..	400,135.42	..	..	..
Préstamos de Cádiz en 1812.....	2	6,000	..	..	..	6,000	..	..	..
Idem de avería moderna.....	1	853,916.4	..	..	248,498.8	605,417.27	..	..	..
Haberes de marina.....	1	4,387.47	..	..	..	4,387.47	..	..	..
Idem de Casa-Real.....	7	137,877.44	..	..	..	137,877.44	..	..	..
Idem civiles.....	4	6,162.6	..	..	..	6,162.6	..	..	..
Obras pias.....	2	85,475	..	..	47,042.43	68,462.21	..	..	..
Imposiciones en consolidacion.....	1	34,583.48	..	..	13,974.20	20,608.32	..	..	..
Cédulas hipotecarias.....	1	40,000	..	..	..	10,000	..	..	..
Participes legos en diezmos.....	3	7,442,490.13	..	..	..	..	4,962,921.18	2,107,049.26	372,219.2
	94	14,955,252.24	721.23	2,477,487.21	3,054,394.20	4,980,458.45	4,962,921.18	2,107,049.26	372,219.3

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—El Jefe del departamento, José de Adaro.—V. B.—El Director general en comision, Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

NOTA de los trabajos ejecutados en el ramo de Faros desde el año de 1850.

FAROS ESTABLECIDOS, ILUMINADOS Ó PRÓXIMOS A ILUMINARSE.

PROVINCIAS.	PUNTOS donde estan situados los faros.	Orden del aparato.	CLASE DE LUZ.	Altura del foco de la luz sobre el nivel del mar.	Alcance aproximado.	SITUACION GEOGRAFICA con referencia al meridiano del Observatorio de San Fernando.		Coste de la torre.	Coste del aparato.	Número de toreros que sirven el faro.	OBSERVACIONES.
						LONGITUD.	LATITUD.				
Vizcaya.	Cabo de Machichaco.	4.º	Luz fija.	285	18	3º.22'.50".E.	43º.28'.00".N.	132,531	234,796	3	No se expresa la situacion geográfica de las luces de Cabo Prior, Cabo Corrobedo, Cabo de San Antonio y puerto de Cartagena, porque tienen que ser rectificadas por la Direccion de Hidrografia los datos comunicados á la Direccion de Obras publicas.
	Punta Galea.	4.º	Luz fija.	416	22,66	3º. 8'.14".E.	43º.22'.36".N.	34,564	32,616	2	
Oviedo.	Cabo de Peñas.	1.º	Luz con eclipses de 30" en 30".	370	20	00º.22'.28".E.	43º.42'.20".N.	318,903	265,744	3	
Santander.	Puerto Castro Urdiales.	5.º	Luz fija variada por destellos rojos de 3' en 3'.	143	13	2º.56'.10".E.	43º.24'.10".N.	22,607	34,088	2	
	Cabo Estaca de Varés.	1.º	Luz con eclipses de 4' en 4'.	335	20	4º.34'.52".O.	43º.47'.30".N.	131,830	303,400	3	
	Cabo Prior.	3.º	Luz fija.	..	..	..	..	137,696	92,600	2	
Coruña.	Islas Sisargas.	4.º	Luz blanca fija variada por destellos rojos de 4' en 4'.	391,7	24,6	2º.37'.57".O.	43º.21'.50".N.	117,953	46,332	3	
	Cabo Finisterre.	1.º	Luz con eclipses de 4' en 4'.	512,2	24	3º. 3'. 2".O.	42º.52'.45".N.	253,584	253,304	3	
	Cabo Corrobedo.	3.º	Luz fija.	112	10	..	..	99,413	90,364	2	
	Isla Arosa.	4.º	Luz fija.	42	7,4	2º.39'.42".O.	42º.34'. 8".N.	32,534	31,380	3	
Pontevedra.	Isla Salvora.	4.º	Luz variada por destellos rojos de 2' en 2'.	90	10,4	2º.48'. 7".O.	42º.27'.50".N.	34,804	42,632	3	
	Islas Cies.	2.º	Luz con eclipses de 1' en 1'.	650	31	2º.41'.50".O.	42º.12'.23".N.	242,045	492,212	3	
Huelva.	Puerto Huelva.	0.	Luz fija.	..	..	..	..	5,800	..	2	
Murcia.	Puerto Cartagena.	4.º	Luz fija.	..	..	..	..	49,249	28,720	2	
	Isla Tabarca.	3.º	Luz variada por destellos de 2' en 2'.	98,9	10,9	5º.45'.38".E.	38º.10'.13".N.	156,716	116,016	3	
Alicante.	Cabo San Antonio.	2.º	Luz variada por destellos de 30" en 30".	..	..	..	..	39,547	164,520	3	
Barcelona.	Punta Llobregat.	2.º	Luz con eclipses de 30" en 30".	416	10	8º.21'. 8".E.	41º.19'.42".N.	92,889	182,200	3	
Gerona.	Cabo Creux.	3.º	Luz variada por destellos de 3' en 3'.	312	15	9º.31'.33".E.	42º.18'.45".N.	430,045	416,500	3	
	Isla Dragonera.	3.º	Luz variada por destellos de 2' en 2'.	1246,63	48	8º.31'.58".E.	39º.37'.50".N.	167,437	116,500	3	
Islas Baleares.	Puerto Mahon.	6.º	Luz fija.	81,57	6	10º.34'.46".E.	39º.50'.23".N.	48,145	21,384	2	
								2,588,298	2,367,288		

FAROS CUYAS TORRES ESTAN CONCLUIDAS, Y SOLO FALTA COLOCAR EL APARATO DE ILUMINACION, QUE SE ENCUENTRA EN LA LOCALIDAD.

PROVINCIAS.	Puntos donde estan situados los faros.	Orden del aparato.	CLASE DE LUZ.	Coste de la torre.	Coste del aparato.	OBSERVACIONES.
Coruña.	Cabo Villano.	4.º	Luz fija.	123,530	32,664	Los aparatos no se han colocado por estar ocupados en otros puntos los armadores enviados á España por los constructores de faros.
Cádiz.	Puerto Cádiz.	2.º	Luz variada por destellos rojos de 2' en 2'.	17,296	205,200	
	Isla Tarifa.	1.º	Luz fija.	..	97,432	
Ceuta.	Cabo Ceuta.	1.º	Luz variada por destellos de 4' en 4'.	473,937	236,160	
Málaga.	Puerto Málaga.	3.º	Luz variada por destellos rojos de 2' en 2'.	75,733	422,408	
				392,516	743,864	

FAROS CUYAS TORRES SE ESTAN CONSTRUYENDO, Y LOS APARATOS DE ILUMINACION ESTAN ALMACENADOS EN LA LOCALIDAD.

Guipúzcoa.	Cabo de Higer.	5.º	Luz fija.	47,475	22,163	Los valores designados á las torres son los que arrojan los presupuestos de los respectivos proyectos.
	Monte Igueldo.	3.º	Luz fija variada por destellos de 2' en 2'.	77,500	99,900	
Oviedo.	Puerto Gijon.	4.º	Luz fija.	87,824	21,636	
Coruña.	Cabo Prioriño.	4.º	Luz variada por destellos rojos de 2' en 2'.	39,452	45,132	
Islas Baleares.	Isla de los Ahorcados.	6.º	Luz fija.	53,974	20,584	
	Cabo de Caballería.	2.º	Luz fija.	105,956	181,764	
				304,178	391,179	

APARATOS DE ILUMINACION DE FAROS COMPRADOS Y CUYAS TORRES SE ESTAN PROYECTANDO.

PROVINCIAS.	Puntos donde estan situados los faros.	Orden del aparato.	CLASE DE LUZ.	Coste del aparato.	OBSERVACIONES.
Oviedo.	Puerto Rivadesella.	3º	Luz variada por destellos de 4' en 4'.	113,148	Las diferencias que se notan en los precios de los aparatos de un mismo orden y clase de luz consisten en la mayor ó menor cantidad de horizonte que iluminan.
Cádiz.	Puerto Chipiona.	1º	Luz con eclipses y destellos de 4' en 4'.	234,820	
	Cabo Trafalgar.	2º	Luz con eclipses de 30' en 30'.	164,520	
Málaga.	Puerto Estepona.	4º	Luz variada por destellos de 4' en 4'.	47,320	
Granada.	Cabo Torre del Llano.	3º	Luz variada por destellos de 2' en 2'.	99,360	
Almería.	Cabo Entina.	2º	Luz con eclipses de 4' en 4'.	166,028	
	Cabo Gata.	2º	Luz con eclipses de 30' en 30'.	198,652	
Murcia.	Cabo Palos.	1º	Luz con eclipses de 4' en 4'.	234,820	
Castellon.	Islas Columbretes.	4º	Luz fija.	268,232	
Gerona.	Cabo Oropesa.	3º	Luz variada por destellos de 3' en 3'.	99,360	
	Cabo San Sebastian.	4º	Luz con eclipses de 4' en 4'.	289,472	
				4,923,732	

RESUMEN DE LO GASTADO EN LOS FAROS DESDE EL AÑO DE 1850.

Torres.	3.284.994
Aparatos.	5.428.067
<i>Total reales vellon.</i>	8.713.061

NOTA. A la cantidad de resumen debe añadirse un 25 por 100 en que se calculan los gastos de colocacion, trasportes, seguros y derechos de Aduanas de los aparatos.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Capitan y Director general de la armada ha recibido del Ministerio de Marina la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo expresado en el acta de la Junta directiva del colegio naval militar, y en la carta de V. E. núm. 1331 del 21 del actual con que la remite, se ha servido aprobar la propuesta para que ingresen en el colegio en clase de aspirantes de marina los pretendientes aprobados contenidos en la relacion unida á dicha acta.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de copia de la referida relacion para su inteligencia, efectos correspondientes, y en respuesta á su precitada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1853. — AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de la armada.»

Y por disposicion del expresado Excmo. Sr. se

inserta en la GACETA de este dia para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Noviembre de 1853. — El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Relacion de los pretendientes aprobados á quienes corresponde ingresar en este colegio en clase de aspirantes en el semestre próximo, y suplentes para los mismos.

LISTA 1ª

D. Tomas Fernandez Flores.  
D. Eugenio Vallarino.

LISTA 2ª

D. Ramon Jossi y Bish.  
D. Carlos de Guzman y Gallier.

LISTA 3ª

D. Juan Garcia Loigorry y Querab.

LISTA 3ª

D. Manuel Baldasano y Topete.  
D. Manuel de Oviedo y Ruiz.

LISTA 6ª

D. Luis de Arroyo y Mendoza.  
D. Francisco Sanchez Tagle.  
D. Antonio Lopez y Carballo.  
D. Leopoldo Leon y Alvarez.  
D. Emilio de Sola y Casano.  
D. José Hernandez y Garcia.  
D. Camilo Garay y Jimenez.

LISTA 7ª

D. Enrique Sostoa y Ordoñez.

De nombramiento Real.

D. Alvaro Quispe de Llano.

Suplentes.

LISTA 4ª

D. Faustino Alvargonzalez y Alvargonzalez.  
D. Eduardo de la Puente.

LISTA 3ª

D. Ramon Vila y Calderon.  
D. José María Rengifo y Garcia.  
D. Antonio Reina y Cervantes.

LISTA 4ª

D. Valentin Ulzurruin y Velasco.  
D. José Izquierdo y Rodriguez.  
D. Manuel Escribó y Dusay.

LISTA 5ª

D. Mario Villar y Castropoll.  
D. Enrique Rodriguez de Rivera.

LISTA 6:

D. Manuel Viniestra y Mendoza. D. Carlos de Pineda y Rivera. D. Luis de Pineda y Rivera. D. Miguel de Valenzuela y Ferrer. D. Joaquín Valtierra y Verges. D. José Warleta y Duarte. D. Pablo Serra y Rivero.

De nombramiento Real.

D. Emilio Bertodano de la Cerda. D. Juan Montes de Ora y Azeñero.

Nota.—No se incluyen como suplentes a los pretendientes D. Manuel de Saavedra y Frigola, D. Manuel Pavia y Savignon, D. Fausto de Saavedra y Cuelo y D. Juan Bautista Viniestra, por haber avisado sus padres que teniendo dichos jóvenes menos de doce años de edad difieren el ingreso para otro semestre en que les corresponda.

Poblacion de San Carlos 17 de Octubre de 1853.— José de Ibarra.—Es copia.—Rubricado. 2

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

El día 24 del actual tendrá lugar bajo mi presidencia en el despacho de esta Administracion á la una de la tarde el público remate de la construcción de tres casetas para el servicio del resguardo de esta provincia en los puntos de Lumbier, Liedena y Yesa, cuyos presupuestos y planos aprobados por el Excmo. Sr. Inspector general de carabineros se hallan de manifiesto en esta Administracion.

El remate se verificará por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse en la primera media hora indicada, ajustados en su redaccion al modelo que á continuación se expresa.

Se advierte para conocimiento de los licitadores que serán desechados los pliegos á que no se acompañe carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia ó en la Caja general de depósitos de Madrid 400 rs. para garantizar el remate de la construcción de las casetas de Lumbier y Liedena, y 800 por la de Yesa.

Pamplona 1.ª de Noviembre de 1853.—J. José Egozcue.

Modelo que se cita.

D. F. de T., vecino de....., ofrece construir la caseta de..... para el servicio del resguardo por la cantidad de reales veillon (en letra), con sujecion á las reglas y condiciones que se establecen en el expediente de subasta.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

D. José Terry, Jefe de Administracion de tercera clase y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Hago saber que para atemperarse esta Administracion al Real decreto de 25 del actual respecto de las subastas de derechos de consumos que se verifican por la Hacienda para el año próximo de 1854 y sucesivos, es preciso que las que tiene anunciadas para los dias 15 y 25 de Noviembre próximo se arreglen á esta soberana disposicion, á cuyo efecto se hacen en el anuncio de 23 de Octubre, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 129, correspondiente al 28 del actual, las alteraciones siguientes:

1.ª Las subastas serán dobles y simultáneas en la capital y los pueblos cabeza de distrito municipal cuyos derechos de consumo hayan de cederse en arrendamiento.

2.ª Los actos de remate serán presididos en la capital por el Sr. Gobernador de la provincia; en Motril por el Administrador de la Aduana; en Albuñol por el Alcalde primero constitucional; en Guadix por el Administrador de Rentas estancadas; en Gualchos por el Alcalde constitucional; en Mecina Bombaron por el Alcalde constitucional; en Turon por el Alcalde constitucional; en Santafé por el Administrador de Rentas; en la Zubia por el Alcalde constitucional; en Orgiva por el Administrador de Rentas; en Cadiar por el Administrador de Rentas de Ujijar, y en Almuñecar por el Administrador de Rentas.

3.ª No podrá tomar parte en la subasta el que no acredite en el acto del remate haber entregado en la Caja de depósitos el importe de dos mensualidades en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública.

4.ª Las subastas se harán por pliegos cerrados que se entregarán á la Autoridad que las presida, despues de constituirse la Junta en la hora que se fije al efecto y á la vista del público, á presencia del cual se rubricará la cubierta por el portador; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

5.ª Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite la capacidad para licitar.

6.ª Desde la hora en el anuncio señalada al efecto, se procederá á abrir los pliegos de proposiciones, que se leerán por el mismo orden que se hubieren entregado, tomándose nota por el actuario de la subasta, quien á su vez publicará tambien el resultado.

7.ª El remate se adjudicará á favor de los que en la capital y pueblos á que correspondan hayan presentado en el día de la celebracion mas ventajosas proposiciones, al quinto posterior al de la subasta, en los mismos parajes y á la misma hora en que estas se hubiesen celebrado.

Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion en el acto; pero no podrán tomar parte en ella sino los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

Los pliegos de propuestas han de estar arreglados al modelo que se inserta á continuación.

Granada 31 de Octubre de 1853.—José Terry.—

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de....., por sí ó á nombre y representacion de....., enterado de las

condiciones con que se rematan los derechos de consumos de (la ciudad, villa ó pueblo) de..... para los años de 1854, 1855 y 1856, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de....., pagada en la forma y modo que en las mismas se determina.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Lucio Argüelles Toral, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, Gobernador interino en la parte económica de la misma.

Hago saber que de once á doce de la mañana del 28 de Noviembre próximo ha de tener efecto en el Gobierno de esta provincia la subasta y remate de la impresion de libros y demás que se necesitan para el servicio del ramo de puertas de esta capital en el año venidero de 1854, con sujecion al presupuesto, y modelos formados por esta Administracion de Hacienda pública que obran en la escribanía del infrascrito titular del ramo; advirtiéndose que no se admitirá postura que exceda de 6286 rs., tipo fijado; que las proposiciones se han de hacer por pliegos cerrados, firmados por los licitadores; que los libros han de ser de papel catalan de buena calidad, cuyas muestras, así como las pruebas de los impresos, han de ser á satisfaccion de dicha Administracion, á cuyo efecto se le presentarán anticipadamente; que todo ha de entregarse en la repetida Administracion 15 dias despues de notificada la adjudicacion al mejor postor, de cuya cuenta han de ser los gastos del remate ó cualesquiera otros que con motivo de este servicio se ocasionaren, y que la cantidad en que se adjudique el remate se satisfará por la Tesorería despues de entregada la obra y tan luego como se libre por la Direccion general del Tesoro público.

Cádiz 3 de Octubre de 1853.—Lucio Argüelles Toral.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Mores de esta provincia se halla vacante por renuncia de D. Lucas Roldan que la obtenia. Su dotacion consiste en 4200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el día 4 de Diciembre próximo.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias al Ayuntamiento en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1853.—Tenorio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LESACA.

La villa de Lesaca, una de las cinco de la montaña de Navarra, que consta de 2400 almas, trata de conducir un profesor de medicina y cirugía con la dotacion anual de 8000 rs. vn. y otro de cirugía solamente con la de 4800, pagados de los fondos municipales, para el servicio sanitario de su vecindario.

Las demás condiciones de contrata estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, y los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus memorias, francos de porte, al Alcalde de la expresada villa durante el término de 40 dias, contados desde 1.º de Noviembre del presente año de 1853.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 22 del corriente, se sacan á pública subasta por segunda vez diferentes efectos de imprenta, como son 14 arrobas y 20 libras de fundicion de lectura en mal estado, tasadas á 35 rs.

Treinta y cuatro arrobas y 4 libras de fundicion de entredos inglés á 35 rs.

Veinte y siete arrobas y 10 libras de fundicion de atanasia gorda á 30 rs.

Un cajón de pastel con 3 arrobas y 2 libras á 20 rs.

Dos arrobas y 5 libras de letra de adorno de varias fundiciones á 25 rs.

Treinta y cinco cajas en que se hallan colocadas las diferentes clases de letras, tasadas á 16 rs. cada una.

Un colador de madera, tasado en 60 rs.

Veinte pares de chivaletes á 10 rs.

Veinte galerines, incluidos los que llevan composicion, á 2 rs.

Una docena de galeras á 48 rs.

Una mesa de pino grande con tablero de mármol, roto, 500 rs.

Un mojadór de madera 80 rs.

Una mesa para corregir, con tres cajones, en 40 rs.

Dos prensas de madera, una con platina de hierro en mal uso, y la otra rota, en 1000 rs.

Otra prensa de hierro inglesa á la Sthanop, en 4500 reales.

Una mesa de escritorio forrada de paño, con dos cuerpos, de madera de pino, adornos dorados y candeleros de metal, 200 rs.

Cuyos efectos existen en la sala de depósitos del mismo Tribunal, donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate, mediante á no haber habido postor en el celebrado el 15 del corriente, se ha señalado nuevamente el día 8 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana en la sala de audiencias del mismo Tribunal, sito en la plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber al público para que los que quieren interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion.

Madrid 31 de Octubre de 1853.—José de Celis Ruiz.

A virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Santiago de la Granja, se subasta á voluntad de sus dueños, por término de 30 dias, una casa denunciada por ruinosas, sita en esta capital, plazuela de la Morería, que hace esquina y vuela á la calle de Granada, señalada por la primera con el núm. 7, y por la segunda con el 4 y 6 nuevos. 2 antiguo. manzana 135. Según

tasacion que de ella ha practicado el arquitecto D. Bartolomé Tejada Díez, tiene de sitio 12,501 y un octavo pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en la cantidad de 213,684 rs., la cual servirá de tipo para el remate que se verificará á censo reservativo, bajo las condiciones que estan de manifiesto en dicha escribanía, adonde podrán acudir para enterarse los que deseen adquirir.

Madrid 4 de Noviembre de 1853.—Granja.

De orden del Sr. D. José Caballero del Mazo, Teniente de Alcalde constitucional del distrito de Correos de esta corte, se cita á D. José de Herrera, que se titula Marqués de Herrera, y cuya habitacion y paradero se ignora, para que el día 9 de los corrientes á las once y media de su mañana, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, comparezca en dicho juzgado, plaza Mayor, portales del Peso, á celebrar juicio de conciliacion sobre pago de cien libras esterlinas por que le demanda D. José Papi, vecino de Roma.

D. Cenon García de Araoz, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda, tercera y última vez á Narciso Martínez, hijo de Simeon, de la vecindad de la villa de Bribiesca, reo ausente, para que en el término preteritorio de 30 dias, contados desde el de su insercion en la GACETA, se presente en la cárcel pública de esta capital á mi disposicion, por la causa que en mi juzgado se instruye contra él y otro su compañero, como reos del delito de robo con violencia practicado en despoblado en los sitios de la Tablada y crucero junto al pueblo de Navaleño, el día 14 de Mayo último, á Leon y Juan Jimenez, vecinos del lugar de Castilruiz, de dos caballerías mulares de carga, diversos arrosos y 1100 rs. en metálico; bajo apercibimiento que trascurrido el insumado término sin haber comparecido, se proseguirá la causa por su contumacia, ausencia y rebeldía hasta sentencia, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 31 de Octubre de 1853.—Cenon García de Araoz.—Por mandado de S. S., Manuel Sanz García.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 6 DE NOVIEMBRE.

Anteayer fué conducido á su última morada el cadáver del Excmo. Sr. D. José de la Peña Aguayo, Ministro que fué de Hacienda y Senador del reino. Como uno de los mas distinguidos oradores y laboriosos individuos de esta respetable corporacion, deja en ella un gran vacío.

Era crecidísimo el número de personas que formaban el acompañamiento, en que figuraban muchos Senadores, Diputados, hombres políticos de todos los partidos, y otros notables por su alta posicion social.

Algunas horas antes del fallecimiento del señor Peña Aguayo llegó á esta corte uno de los médicos de Cámara de S. M. la Emperatriz de los franceses, enviado por esta augusta Señora, para que en union con los médicos que asistian al enfermo, emplease sus conocimientos y se hicieran cuantos esfuerzos fuesen imaginables á fin de conseguir al menos algun alivio en las dolencias que iban á terminar su vida; pero ya nada era posible: el Sr. Peña llevaba algun tiempo de hallarse en laagonia. Este distinguido jurisconsulto habia sido durante muchos años amigo y consejero de la familia de la Condesa de Teba, hoy Emperatriz de los franceses.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Noviembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 40 3/4. Idem diferido, 24 1/16.

Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 15 1/4. De 20,000 abajo, 20.

Amortizable de primera en cuarenta títulos, 9. Idem de segunda, 5

Acciones del Banco español de San Fernando 103 1/2 p.

CAMBIOS

Londres á 90 dias, 51—20 p. Paris, 5—28 d.

Alicante, 4/4 d. Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d. Cádiz, 1/4 pap. b.

Coruña, 1/2 pap. d. Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b. Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER Á ALAR DEL REY.

Por conducto del Sr. Gobernador de la provincia ha recibido esta empresa la Real orden de 29 de Octubre, que es del tenor siguiente:

«S. M. la REINA ha tenido á bien disponer que la junta general de accionistas de la sociedad titulada Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar

del Rey, que se halla convocada para el día 7 de Noviembre, no tenga lugar hasta igual día del mes de Diciembre.

Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para su conocimiento, el de la compañía y demás efectos consiguientes.»

En cumplimiento de lo mandado en la precedente Real orden, queda aplazada la junta general de accionistas para el citado día 7 de Diciembre.

Santander 2 de Noviembre de 1853.—Por ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Administracion, el Vicepresidente, Vicente de Trueba Cosío.

SOCIEDAD METALURGICA

DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Se saca á pública subasta la conduccion de géneros desde las fábricas de dicha sociedad hasta esta corte, Sevilla, Valencia, Alicante, Murcia, Cartagena y puntos intermedios, debiendo verificarse el remate el día 13 del próximo mes de Noviembre en la direccion del establecimiento en San Juan de Alcaraz.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta corte en las oficinas de la sociedad, calle de Atocha, núm. 65; en Manzanares, Sres. Pinés, hermanos; en Valdepeñas, D. Isidoro Lérica; en Hellín, D. Manuel Orviols; en Murcia, D. Juan Esquez; en Cartagena, D. Juan Bautista Bofarull; en Alicante, D. José Bas; en Valencia, D. P. Caruana é hijo y en Albacete D. Francisco Navarro.

Madrid 30 de Octubre de 1853.—El secretario de la sociedad, J. Pelagra.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Murcia.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio prevenido en el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que ha pedido Doña Isidora Vergara, viuda del socio de este distrito D. Rafael García Espada, patente núm 533, que nació en la villa de Hellín el 30 de Octubre de 1797; contra matrimonio con dicha señora en esta capital el día 28 de Diciembre de 1840, no habiendo tenido sucesion alguna: fue admitido en la sociedad el 22 de Enero de 1842 por seis acciones extraordinarias; pagó su cuota de entrada en 4 de Setiembre de 1842; y falleció en 22 de Mayo del corriente año á los 55 años cumplidos de su edad, segun aparece de los documentos al efecto acompañados. Los que tuvieren que hacer alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos expresados, ó contra el derecho que alega Doña Isidora Vergara para el goce de la pension, se servirán dirigirla en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio, al infrascrito secretario.

Murcia 31 de Octubre de 1853.—José Asensio.

Habiéndose visto obligado Mr. Bernard, director del teatro frances, á abandonar la empresa de la ópera cómica, la sociedad del Instituto, cuyo coliseo ocupa la compañía, ha tomado á su cargo el conservar el espectáculo, tan útil como agradable, de la comedia francesa, que tantas simpatías ha merecido á la escogida sociedad de esta corte.

Su primer cuidado es completar la compañía con actores escogidos, pues aunque los hay en ella de reconocido mérito, es corto el número de que se compone.

Esta noche se dan dos piezas nuevas, y en la una se presentará como actriz Mlle. Rector, la cantante que tanto agradó en los Mosqueteros.—Los abonados continuarán disfrutando de sus localidades.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Rigoletto, ópera en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Verdades amargas, comedia en tres actos.—Matalas tentaciones, juguete cómico en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Una historia del día, drama nuevo en cinco actos y en prosa, original de D. Angel María Dacorrete.—Un protector del bello sexo, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—No hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague, ó el convidado de piedra, comedia en cinco actos.—La macarena, baile.—El duende fingido, ó vaya el entierro andando, sainete.

A las ocho y media de la noche.—El terremoto de la Martinica, drama de grande espectáculo en cuatro actos y un prólogo.—La jerezana, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—El oro y el oropel, comedia en tres actos y en verso.—Los calerosos jerezanos, baile.—Los parvulitos, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Muger gazmoña y marido infiel, comedia en tres actos.—La estrella de Andalucía, baile.—Paco y Manuela, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—La saboyana ó la gracia de Dios, drama en cuatro actos.—Intermedio de baile.—Los bandos de Lavapies, ó venganza del Zurdillo, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Al cuartel desde el convento, comedia en tres actos, traducida del frances.—Intermedio de baile.—Las Gracias de Gedeon, comedia en un acto.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—Le piano de Berthe.—Un monsieur et une dame, vaudeville en un acto.—Le misanthrope et l'auvergnot, vaudeville en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—La estrella de Madrid.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El grumete.—Baile.—El estreno de una artista.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las tres de la tarde principiara el primer baile público, concluyendo á las siete de la noche, y el segundo desde las ocho á las doce de la noche.